

Formula Acusación

SRA. JUEZA LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS DE 1° TURNO

La Fiscalía Letrada Departamental de Artigas de 2° turno, representada por el Dr. Federico Rodríguez, con domicilio en Eduardo M. Castro 383 y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, compareciendo en la causa identificada con el IUE: 2-18473/2023, a la Sra. Jueza digo:

Que habiendo formalizado la investigación con fecha 8 de julio de 2024, vengo a deducir acusación respecto del Sr. P. E. C. M., titular del documento de identidad nro. x.xxx.xxx-x, oriental, de 66 años, quien se encuentra asistido por el defensor Dr. T. R. d. A.; en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y fundamentos de Derecho que se expondrán a continuación:

HECHOS

I. Omisión de denunciar el fraude cometido por los Sres. S. B. S. S. y R. C. M.

1. El Sr. P. E. C. M. fue electo como **Intendente del Departamento de Artigas** en los años 2015 y 2020, ocupando dicho cargo hasta la actualidad.

2. Revistiendo el cargo de mayor jerarquía dentro del organismo estatal, **designó a su primo, el Sr. R. C. M., primero como Director General y luego en febrero de 2022 como Secretario General.**

3. Resulta oportuno resaltar que ambos son **cargos de confianza**, siendo el último de los mencionados, **el segundo en carácter de jerarquía dentro de la Intendencia.**

4. Consigo, en el año 2015, el aquí indagado signó un contrato de función pública con la Sra. S. B. S. S., la cual ingresó a la Intendencia a cumplir labores administrativas en la repartición de Recursos Humanos con un grado 3.

En este punto, resulta plausible señalar que la Sra. S. es la pareja de su primo, el Sr. R. C.

5. Como surge de las actuaciones tramitadas en este proceso, la Sra. S. cometió un delito de fraude (artículo 160 del Código Penal), en tanto, como funcionaria pública, de forma directa procedió con engaño en actos que le correspondía intervenir por su cargo (administrativa de la oficina de Recursos Humanos encargada de contabilizar las horas extras), dañando a la Administración en su propio beneficio.

Pues, subyace que la Sra. S. modificó la cantidad de horas extras que llevaba a cabo, mediante la edición de planillas en el programa informático Excel, atribuyéndose una cantidad de horas extras diarias desmesurada, superando en ocasiones las 200 horas mensuales, lo cual es de forma notoria, humanitariamente imposible de llevar a cabo.

Al unísono, la antes aludida persona introdujo en las referenciadas planillas, que trabajó durante días feriados (a modo de ejemplo registra horas trabajadas el día domingo 1 de mayo de 2022), así como fines de semana, días en los que la Intendencia se encontraba de puertas cerradas y en períodos en los cuales se hallaba de licencia.

6. Conforme a lo informado por la Intendencia, la Sra. S. en marzo de 2021 registró un total de 135.96 horas extras por un valor de \$38.790 (treinta y ocho mil setecientos noventa pesos); en setiembre de 2021 un total de 218.47 de horas extras por un valor de \$62.331 (sesenta y dos mil trescientos treinta y un pesos); en octubre de 2021 un total de 240.66 horas extras por un valor de \$68.662 (sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos); en noviembre de 2021 un total de 233.63 horas extras por un valor de \$66.657 (sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos); en diciembre de 2021 un total de 281.96 horas extras por un valor de \$80.446 (ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos); en enero de 2022 un total de 250.17 por un valor de \$77.087 (setenta y siete mil ochenta y siete pesos); en febrero de 2022 un total de 111 horas extras por un valor de \$46.442 (cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos); en marzo de 2022 un total de 140.27 horas extras por un valor de \$58.689 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos); en abril de 2022 un total de 128.72 horas extras por un valor de \$53.856 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos); en mayo de 2022 un total de 141.87 horas extras por un valor de \$59.358 (cincuenta y nueve mil trescientos

cincuenta y ocho pesos); **en junio de 2022 un total de 143.13 horas extras por un valor de \$59.886** (cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos); **en julio de 2022 un total de 150.12 horas extras por un valor de \$64.066** (sesenta y cuatro mil sesenta y seis pesos); **en agosto de 2022 un total de 133.57 por un valor de \$57.003** (cincuenta y siete mil tres pesos); **en setiembre de 2022 un total de 162.24 horas extras por un valor de \$69.238** (sesenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos); **en octubre de 2022 un total de 186.56 horas extras por un valor de \$79.617** (setenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos); **en noviembre de 2022 un total de \$209.04 horas extras por un valor de \$89.211** (ochenta y nueve mil doscientos once pesos); y **en diciembre de 2022 un total de 196.78 por un valor de \$83.979** (ochenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos).

7. La cifra total de horas extras cobradas en el referido lapso temporal asciende a \$1.115.318 (un millón ciento quince mil trescientos dieciocho pesos)

8. Por su parte, en lo que concierne al registro de labores llevadas a cabo durante días feriados, registró **en marzo de 2021 un total de 27 horas por un valor de \$9.062** (nueve mil sesenta y dos pesos); **en setiembre de 2021 un total de 42 horas por un valor de \$15.020** (quince mil veinte pesos); **en octubre de 2021 un total de 45 horas por un valor de \$15.104** (quince mil ciento cuatro pesos); **en noviembre de 2021 un total de 55 horas por un valor de \$18.461** (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos); **en diciembre de 2021 un total de 11 horas por un valor de \$3.692** (tres mil seiscientos noventa y dos pesos); **en enero de 2022 un total de 44 horas por un valor de \$15.950** (quince mil novecientos cincuenta pesos); **en abril de 2022 un total de 28 horas por un valor de \$13.782** (trece mil setecientos ochenta y dos pesos); **en mayo de 2022 un total de 21 horas por un valor de \$11.567** (once mil quinientos sesenta y siete pesos); **en junio de 2022 un total de 20 horas por un valor de \$9.844** (nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos); **en julio de 2022 un total de 19 horas por un valor de \$9.539** (nueve mil quinientos treinta y nueve pesos); **en agosto de 2022 un total de 64.88 horas por un valor de \$33.955** (treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco); **en setiembre de 2022 un total de 55 horas por un valor de \$28.994** (veintiocho mil novecientos noventa y cuatro pesos); **en octubre de 2022 un total de 53 horas por un valor de \$26.610** (veintiséis mil seiscientos diez pesos); **en noviembre de 2022 un total de \$39 horas por un valor de \$19.581** (diecinueve mil quinientos ochenta y un pesos); y **en diciembre de 2022 un total de 53.50 horas por un valor de \$26.861** (veintiséis mil ochocientos sesenta y un pesos).

9. En este supuesto, la cifra total de horas trabajadas durante feriados que fueron sufragadas a la indagada durante el mentado período, escala a \$258.022 (doscientos cincuenta y ocho mil veintidós pesos).

10. A su turno, en los hechos descritos también resulta acreditada la responsabilidad del Sr. R. C., quien haciendo uso de su posición jerárquica en la Intendencia Municipal (primero como Director General y luego como Secretario General), constriñó a la Sra. E. R. (encargada de la repartición de Recursos Humanos) para que esta permitiese y aprobase las liquidaciones de su pareja, resultando indiscutible su cooperación directa en la consumación de este ilícito.

11. Allende a lo expuesto, es menester subrayar que la compensación desmedida que percibía la Sra. S. no figuró en el sistema, no pudiendo ser visualizado por el personal de las secciones de “Liquidaciones” y “Recursos Humanos”.

Esto aconteció, porque el Sr. R. C. se contactó con los técnicos de informática de la Intendencia, los que se encargaron de que la aludida partida no luzca al momento de hacerse los cálculos salariales, razón por la cual la Sra. S. cobraba por trabajar ocho horas y cuarenta minutos, mientras que en el sistema solamente se registraba que lo hacía por seis, siendo las restantes computadas, calificadas como horas extras.

12. Ahora bien, centrándonos en el accionar delictivo del aquí encausado, debe ponerse sobre la mesa, que el Sr. Intendente P. C. M. mantuvo conocimiento de la situación descrita ut supra. Ciertamente, el indagado tuvo conciencia de lo que estaba sucediendo en su administración, con anterioridad a que los hechos salieran a la luz por parte de los medios de comunicación (principios del año 2023).

13. Si bien no se involucró directamente en la concreción de la conducta fraudulenta, en tanto no llevó a cabo el engaño, ni instigó, ni cooperó directamente en la consumación, ni fue partícipe necesario, ni colaboró moral o materialmente previo a la consumación, por otra parte, si omitió denunciar lo que estaba aconteciendo.

14. Huelga decir, que en virtud del cargo jerárquico que ostenta, por el hecho de tener conocimiento de lo que estaba ocurriendo, debió necesariamente contactarse con las autoridades correspondientes (administrativas y penales), a los efectos de denunciar los sucesos delictivos de los cuales mantenía plena concientización.

Claramente, esta afirmación se formula al margen de cualquier otra consideración de carácter interno (verbigracia dar inicio a procedimientos administrativos disciplinarios) que pudiese haber adoptado ni bien se percató de la maniobra fraudulenta.

15. No obstante lo expuesto, recién después que se viralizó el fraude cometido por parte de su primo y la pareja de este, el Sr. C. resolvió dar comienzo a una investigación administrativa dentro de la Intendencia que dirige, presentando posteriormente las resultancias de dicha instrucción ante este Ministerio Público en carácter de denuncia.

Empero, el referido procedimiento disciplinario liderado por dicho jerarca, se emprendió una vez que la situación delictiva cobró repercusión pública y mediática, maguer mantenía un conocimiento liso y llano de los ilícitos perpetrados, con una sensible anterioridad.

OTRAS RESULTANCIAS

Según planilla de antecedentes penales que obra en poder de la Carpeta Investigativa de la Fiscalía, se desprende que el imputado, reviste la calidad de primario absoluto.

PRUEBA

La Fiscalía cuenta en su Carpeta Investigativa con la siguiente prueba, la cual sustenta los supuestos fácticos expuestos en el capítulo de hechos, y a la cual tuvo libre acceso la Defensa conforme a lo preceptuado por el artículo 260 del Código del Proceso Penal:

- Denuncia presentada por los Sres. C. L. M., J. L. G. R., S. M. A. Ar., P. L. M. S., M. d. R. P. A., M. A. C. y G. G. N.

- Testimonio del Expediente Administrativo de la Intendencia Departamental de Artigas Nro. xx/xxx/xxxx en el cual se tramitó la investigación administrativa realizada por dicho organismo.

- Recibos de sueldo de la Sra. S. B. S. S. desde enero de 2020 hasta diciembre de 2022

- Recibos de sueldo del Sr. R. C. M. desde enero de 2021 hasta julio de 2023

- Registro de marcas biométricas de la Sra. S. B. S. S. desde enero de 2020 hasta diciembre de 2022

- Registro de licencias usufructuadas por la Sra. S. B. S. S. entre enero de 2020 y diciembre de 2022.

- Contrato de función pública por el cual la Sra. S. B. S. S. ingresó a la Intendencia de Artigas.

- Contratos de función pública por los cuales la Sra. S. B. S. S. ascendió a grado 4, 5 y 7.

- Testimonio del Expediente Administrativo de la Intendencia Departamental de Artigas Nro. xx/xxx/xxxx en el cual se tramitó el otorgamiento de la compensación del 40% a la Sra. S. B. S. S.

- Resolución Nro. xxxx/xxxx mediante la cual se concedió la compensación del 40% a la Sra. S. B. S. S.

- Resolución por la cual se designó al Sr. R. C. como Secretario General.

- Organigrama de la Intendencia Departamental de Artigas

- Planilla con escalas de salarios de la Intendencia Departamental de Artigas

- Informe sobre los funcionarios que se desempeñaron en la División de Recursos Humanos durante el período 2020-2023 en el cual se detalla: fecha de ingreso, cargos, grados, compensaciones y tareas.

- Informe que anuncia la cantidad de funcionarios públicos que se desempeñan en la Intendencia de Artigas.

- Informe en el cual consta la nómina de funcionarios que cuentan con una compensación del 40%.

- Informe que menciona a los funcionarios que durante el período 2020-2023 contaron con compensación del 40% y registraron horas extras.

- Convenio colectivo celebrado entre la Intendencia Departamental de Artigas, AEMA y AEMBU de fecha 17 de setiembre de 2010, en el cual se establece la fórmula de cálculo de horas extras.

- Instructivo de la Intendencia Departamental de Artigas para determinar la jornada ordinaria de trabajo.

- Instructivo de la Intendencia Departamental de Artigas para el cálculo de horas extras.

- Documentación proporcionada por la Dirección General Impositiva: Expediente Administrativo Nro. 2023 05 005 07 43.

- Documentación proporcionada por el Banco de Previsión Social: Expediente Administrativo Nro. 2023-28-1-030260.

- Declaración de E. R.

- Declaración de F. A.

- Declaración de R. M.

- Declaración de H. E.

- Declaración de M. A.

- Declaración de M. R.

- Declaración de J. G.

- Declaración de E. S.

- Declaración de R. C.

- Declaración de S. S.

- Declaración de P. C.

- Declaración de M. L.

- Declaración de E. A.
- Carpeta de Policía Científica Nro. /2024
- Carpeta de Policía Científica Nro. /2024
- Carpeta de Policía Científica Nro. /2024
- Planilla de antecedentes del indagado perteneciente al Instituto Técnico Forense.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos relatados y que fueran cometidos por el encausado, encuadran a juicio de la Fiscalía en la figura descrita en el delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Código Penal.

El imputado debe responder como autor del susodicho delito omisivo, ya que ejecutó los actos consumativos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 del Código Penal.

El delito aquí mencionado, fue cometido a título de dolo directo, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 18 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS

Atenuantes:

Se computan como atenuantes la primariedad absoluta y la admisión de los hechos, según lo dispuesto por el artículo 46 Nral. 7 y 13 del Código Penal.

Agravantes específicas:

Se releva como agravante la prevista en el inciso final del artículo 177 del Código Penal, en tanto los hechos delictivos que se omitieron denunciar versan sobre la figura de fraude prevista en el artículo 160 del Código Penal.

PROCEDENCIA DEL PROCESO ABREVIADO

La presente acusación se formula en el marco del acuerdo alcanzado con el imputado, en los términos previstos en el artículo 272 del Código del Proceso Penal, en la medida de que se asiste al cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso abreviado:

1) La pena mínima del tipo básico por el cual se acusa al Sr. P. E. C. M. es de prisión, razón por la cual, se cumple con la exigencia prevista en el artículo 272 inciso primero, de no ser superior a los 4 años de penitenciaría.

2) El imputado se encuentra en conocimiento de los hechos que se le atribuyen así como de los antecedentes de la investigación, los que ha aceptado expresamente en forma libre y voluntaria, debidamente asistido y con pleno conocimiento de sus derechos, manifestando su conformidad para la aplicación de este proceso.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Teniendo presente lo establecido por el artículo 86 del Código Penal, considerando el delito cometido por el encausado, habiéndose relevado las atenuantes y agravantes aplicables, atendiendo a los márgenes legales de la pena prevista para dicho delito, aplicando una disminución de la misma en virtud del acuerdo celebrado (art. 272.3 del Código del Proceso Penal), se requiere para el imputado P. E. C. M. la pena de 14 meses de prisión, que se cumplirán en régimen de libertad a prueba (artículo 295 bis del Código del Proceso Penal).

DERECHO

Fundo el Derecho que me asiste en lo previsto en los artículos 12, 18 y 22 de la Constitución de la República, 1, 3, 18, 46, 60.1, 86, 160 y 177 del Código Penal y artículos 45 lit. h), 127, 272, 273 y 295 bis del Código del Proceso Penal.

PETITORIO

Por lo expuesto a la Sra. JUEZA SOLICITO:

1) Se condene al Sr. P. E. C. M. como autor penalmente responsable de un delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos agravado a la pena de catorce meses de prisión, la cual se cumplirá en régimen de libertad a prueba, de conformidad con lo que establece el artículo 295 bis del Código del Proceso Penal, debiendo cumplir con las siguientes condiciones: 1) residir en un lugar determinado donde sea posible la supervisión de la DINAMA; 2) sujeción a la orientación y vigilancia permanente de la referida Dirección; 3) presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado; 4) prestación de servicios comunitarios dos horas semanales durante tres meses.